



# FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL

## COMISION DE APELACIONES

COMISION DE APELACIONES DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL: En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro. -

### I. ANTECEDENTES

- El presente recurso de Apelación ha sido interpuesto el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el señor OSCAR ERNESTO BURGOS RIVAS, en su calidad de Representante de la ASOCIACION DEPORTIVA SAN JACINTO, club que participa en la Primera categoría del torneo de FUTSAL de la Federación Salvadoreña de Futbol, en contra de la Resolución proveída por la Comisión Disciplinaria, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se RESUELVE: i) Imponer una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), al A.D. SAN JACINTO, por conducta impropia de sus espectadores; ii) Suspender al señor JOSE ALFREDO RONQUILLO , director técnico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquiera actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), iii) suspender al señor RENATO OCHOA, preparador físico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquier actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00)
- Que consta en la Resolución de la Comisión Disciplinaria lo siguiente: "\*\*\*\*\*" a) Impóngase con una multa de CIEN DOLARES ( \$ 100.00) al C.D. SAN SALVADOR por ser el equipo anfitrión y ser responsable de la conducta impropia de los espectadores; b) Impóngase una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), al A.D. SAN JACINTO, por conducta impropia de sus espectadores; c) Suspéndase al señor JOSE ALFREDO RONQUILLO , director técnico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquiera actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), d) Suspéndase al señor RENATO OCHOA, preparador físico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquier actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), según lo dispone el articulo 18, las multas deberán de cancelarse dentro de los 15 días siguientes.- e) Sancionar al equipo A.D. SAN JACINTO para que los próximos DOS JUEGOS OFICIALES, se realicen a puerta cerrada; f) Recomendar al Comité de Regularización, ordene a quien corresponda la incorporación en la Bases de Competencia de Futbol Sala, el articulado que regule la no realización de juegos mientras no existan las garantías de seguridad necesarias a los jugadores, árbitros, oficiales de partidos y aficionados que asistan a los juegos de esa modalidad, con la presencia de la Policía Nacional Civil .- "\*\*\*\*\*"



- FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL  
COMISIÓN DE APÉLACIONES
- Que por medio de auto de doce de marzo del año dos mil veinticuatro, dicho recurso fue **REMITIDO** por la Comisión Disciplinaria, tras haber verificado el cumplimiento de todas las formalidades exigidas para la interposición del Recurso de Apelación, previstas en los Artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol.
- Que contra el anterior pronunciamiento de la Comisión Disciplinaria el recurrente fundamento dicho recurso de apelación, con los motivos siguientes: "\*\*\*\*" *I. Que la Comisión Disciplinaria ha fundamentado su decisión en base al informe y ampliación arbitral al que manifiestan que se agregan fotografías y video sobre el incidente suscitado de la siguiente forma: "\*\*\*\*" Visto el informe y ampliación arbitral, al que se le anexo fotografías y video sobre incidente suscrito en el juego de la categoría de Fútbol Sala, realizado entre los clubes C.D. SAN SALVADOR vrs A.D. SAN JACINTO, en el complejo de la Villa Cari, a las diecinueve de la noche del día domingo veinticinco de febrero del presente año, en el cual expone el árbitro Misael Barrera "que al finalizar el juego José Alfredo Ronquillo (Director Técnico) ingresa a la superficie del juego para agredirme físicamente dándome un golpe en la cara con puño cerrado agarrándome el cuello y me impacta con una patada en la rodilla izquierda y al mismo tiempo haciéndome amenazas. Expresando "Yo Trabajo en el gobierno pone el castigo que querrás, que a mi nadie me toca y a los tres les voy a echar el REGIMEN DE EXCEPCION. Ya se la hartaron y en la calle los voy a encontrar y allí me los voy arreglar a mi manera" en ese preciso momento también agarra del cuello al segundo arbitro provocando agresiones físicas en su cuello y espalda (arñones), inmediatamente toda la afición de A.D. SAN JACINTO, invade la superficie de juego para seguir con las agresiones al segundo y al tercer arbitro con puños y patadas en la cara, pecho y espalda, entre ellos se identifican según video anexo, al cuñado del señor José Ronquillo (Director Técnico de A.D. SAN JACINTO) de quien desconocemos su nombre, quien es el primero en agredir al segundo arbitro con una patada en la espalda; también se identifican a la hermana de este mismo técnico como señorita Jacqueline Ronquillo, quien agredió a trompones por la espalda al segundo arbitro y a la misma vez agrediendo al tercer arbitro con puño cerrado a la altura del hombro. Mientas José Ronquillo, buscaba la manera de seguir agrediéndonos, en ese momento uno de los hermanos de este mismo identificado con el nombre de Daniel Ronquillo y señor Gustavo Zamora, quien funge como presidente de la liga se interpusieron entre agresor y nosotros, buscando la forma de protegernos y calmar al hermano, demás familia y aficionados. Resaltamos el actuar de estos últimos ya que nos acompañaron y se retiraron hasta que el ultimo aficionado de este equipo se retiro y prestando su seguridad hasta el parqueo. También informo que el preparador físico de este mismo*





## FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL COMISION DE APELACIONES

equipo el señor Renato Ochoa me amenazo constantemente diciéndome “que todo lo que fuera informado a él, no le importaba y después nos buscaría en la calle para hacernos desaparecidos uno a uno “”””” 2. Sobre lo anterior, la Comisión hace las siguientes acotaciones: “””” En primer lugar respecto a los hechos suscitados a la finalización de dicho encuentro deportivo, no se debió llevar a cabo, sin la presencia de la policía Nacional Civil, ya que los hechos pudieron haber trascendidos a mayores con la presencia de dicha autoridad se pudiesen haber evitado incidentes y agresiones en contra de los oficiales, el partido, aun y cuando no este establecido en la Bases de Competencia de Futbol Sala, ya que según lo establecido en dicha norma en su artículo 13 la responsabilidad de garantizar la seguridad para el desarrollo de los juegos es el equipo local, además de designar un delegado de campo, relacionado con el artículo 36 que en lo medular establece que todo club que juegue como local será responsable de la seguridad dentro y fuera del estadio además de prestar garantías al equipo visitante, árbitros y autoridades deportivas. Analizando además que en esta misma norma en sus artículo 37 y 45 se establecen que los integrantes del cuerpo técnico, están obligados a guardar la cordura en cada uno de los juegos y no incitar en actos de violencia y conductas antideportivas, conductas que deben ser merecedoras a una sanción disciplinaria cuando surjan en el desarrollo a la finalización de los juegos, ya sea por dirigentes, directivos, cuerpo técnico, jugadores o simpatizantes del club local o visitante y de acuerdo a la gravedad de los hechos pueden perder su condición de local, normas que fueron violentadas por miembros del cuerpo técnico y simpatizantes del equipo A.D. SAN JACINTO. En la narración de los hechos, se observa que los agresores utilizaron palabras con mayor trascendencia que conllevaría a la intervención de las autoridades competentes. Al analizar esta comisión el video presentado, se puede apreciar la agresividad por parte de muchas personas que atentaron contra la integridad física a los oficiales del partido y además las personas que intervinieron para tratar de evitar que los hechos trascendieran a mayores. 3. Que la comisión fundamento su decisión en base a los artículos 2,3,4,27,29, 5 numeral, literal b) , 58, 60, 85 y 93 numeral 1 y 2 del Código Disciplinario y 13, 36,37 y 45 de las Bases de Competencia de Futbol Sala, en base a los cuales resuelve lo siguiente: a) Impóngase con una multa de CIEN DOLARES ( \$ 100.00) al C.D. SAN SALVADOR por ser el equipo anfitrión y ser responsable de la conducta impropia de los espectadores; b) Impóngase una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), al A.D. SAN JACINTO, por conducta impropia de sus espectadores; c) Suspéndase al señor JOSE ALFREDO RONQUILLO , director técnico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquiera actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), d) Suspéndase al señor RENATO OCHOA, preparador físico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquier actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), según lo dispone el





artículo 18, las multas deberán de cancelarse dentro de los 15 días siguientes.- e) Sancionar al equipo A.D. SAN JACINTO para que los próximos DOS JUEGOS OFICIALES, se realicen a puerta cerrada. 4 Que la resolución que da origen al presente recurso, los afecta y causa agravio a la institución que representa, por cuanto se impone una multa económica sin un fundamento concreto, además se ha pasado por alto el debido proceso que es una garantía mínima reconocida por la Constitución, sin darles la oportunidad de poder defenderse, asegurando situaciones que no son ciertas y que de haber tenido la oportunidad de aportar pruebas se hubiesen esclarecido quedando en total evidencia la afectación y el agravio hacia A.D. SAN JACINTO. 5 Que la resolución emitida carece de validez simple y sencillamente por haberse violentado la garantía de audiencia y derecho de defensa de las personas jurídica y naturales sancionadas en la misma al no correrles traslados del acta arbitral, su ampliación, videos, y fotos presentadas como medios de prueba, para poder hacer o no el derecho de defensa y garantía de audiencia, por tanto dicha resolución que contiene las sanciones debiera quedar sin efecto, e iniciar el debido proceso. Al respecto debe acotarse que los derechos de audiencia y defensa se encuentran íntimamente vinculados, el primero de ellos plasmado en el artículo 11 de la Constitución, es un concepto abstracto que exige que antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes. Mientras que el derecho de defensa es un derecho de contenido procesal que implica que para solucionar cualquier controversia es indispensable que los individuos contra quienes se instruye un determinado proceso tenga pleno conocimiento del hecho o actuación que se le reprocha. Brindándosele además la oportunidad procedimental de exponer sus razonamientos y de defender posiciones jurídicas a efecto de desvirtuarlos, Principio de Contradicción. Y solo podrá privárseles de algún derecho después de haber sido vencido con arreglo a las leyes, las cuales deben estar diseñadas de forma que posibiliten la intervención efectiva de los gobernados, y a este efecto el mismo código disciplinario de la FESFUT , establece en su artículo 78 que las partes tiene derecho a ser oídas antes de que se dicte resolución, tiene derecho en particular a examinar el expediente, a formular alegaciones de hecho y de derecho, a solicitar la practica de prueba, a participar en la practica de la prueba y a que la resolución este fundamentada. Podemos determinar fehacientemente que dichas garantías no se nos han otorgado y por tanto el procedimiento carece de validez, en si mismo. por lo cual sería de vital importancia, que el mismo fuere decretado sin lugar y a iniciar uno nuevo otorgando las garantías procesales necesaria para su validez a todos los actores intervinientes en este proceso sancionatorio. 6 Que es de vital importancia establecer que la finalidad de la garantía de audiencia es conceder a los gobernados mediante un determinado procedimiento con





## FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL COMISION DE APELACIONES

todas las garantías como condición a la imposición de una pena, es doble. De una parte, supone dar al acusado la plena posibilidad de defenderse, al hacersele saber del ilícito que se le reprocha, y al facilitarle el ejercicio de los medios de defensa estime oportunos. La segunda finalidad es que la autoridad decisoria disponga de todos los elementos de juicios necesarios para emitir su resolución. Y es que el conjunto de actuaciones en que se plasma el proceso constituye el fundamento de la convicción de la autoridad que decide la situación que se haya conocido. Cabe mencionar que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha expresado que para que se configure la violación al derecho de audiencia, el afectado por la decisión no debe haber tenido la oportunidad real de defensa, privándosele de un derecho sin el correspondiente proceso o procedimiento, o cuando no se cumplieron con las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia ( AMPARO REF. 459-97, de fecha 13-12-1998 y REF. 150-2001 de fecha 19-6-2002) en reiteradas ocasiones se ha sostenido que el procedimiento no es una mera exigencia formalista para la configuración del acto, sino que desempeña una función de plena garantía para el administrado, ya que le proporciona la oportunidad de intervenir en su emisión., de ahí es aceptado que los principios elementales que rigen el procedimiento administrativo se encuentran en la contradicción y defensa. La garantía de defensa en el procedimiento administrativo ha de entenderse como la efectiva posibilidad de participación útil en el mismo. 7 En base al principio de eventualidad es importante establecer que la resolución en referente a las sanciones ha sido emitida por la comisión disciplinaria fundamenta en el Art. 55 1 literal b, lo cual denota una clara y notoria errónea aplicación de la normativa jurídica establecida debido a que en la relación de los hechos ( informe y ampliación del informe arbitral citado de la resolución) no se hace alusión en ningún momento a un intento u ofrecimiento de este tipo, por lo cual la sanción carecería de validez inlimine litis.-

### II. LEIDO EL PROCESO Y CONSIDERANDO:

1. Que en la resolución impugnada el apelante expresa que ha existido vulneración al debido proceso, violentando la garantía de audiencia y el derecho de defensa de la persona jurídica y natural de los sancionados
2. Esta Comisión de Apelación en cuanto a la prueba aplicaremos el PRINCIPIO DE LIBRE APRECIACION DE LA PRUEBA, establecido en el Artículo 129 del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en consecuencia, procederemos apreciar la prueba sobre la base de las reglas de la sana crítica, con el propósito de establecer bajo los

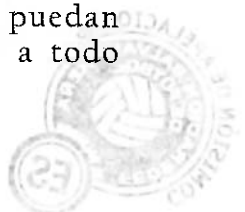




parámetros de la íntima convicción la veracidad de los hechos de la manera siguiente:

a) Al respeto visto el informe y ampliación arbitral, fotografías y videos de los hechos acaecidos el día diecinueve de febrero del corriente año, en el juego A.D. SAN JACINTO Y C.D. SAN SALVADOR, debemos considerar que el árbitro es el oficial del partido que adopta decisiones disciplinarias definitivas y los hechos descritos en los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad, no obstante cabe siempre la posibilidad de de probar lo contrario, a lo cual la parte recurrente no hizo uso del derecho de desvirtuar la presunción de mero derecho establecida en el Código Disciplinario, solo se limitó a comentar que existían vulneraciones al debido proceso.-

b) De conformidad al artículo 55 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol la Comisión Disciplinaria, tiene como objeto definir y delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones que describe el Código Disciplinario. Es por ello que el primer ente que hace uso de la potestad disciplinaria son los árbitros, que consiste en adoptar decisiones disciplinarias instantáneas (amonestar o expulsar del terreno de juego) de ejecutividad inmediata en aplicación a las reglas de juego del futbol y que en el marco del encuentro no son susceptibles de recurso o reclamación alguna, existiendo una polémica doctrinal al respecto de la naturaleza de las decisiones disciplinarias arbitrales, puesto que a pesar de su expreso reconocimiento legal, para la mayor parte de la doctrina tales decisiones no implica el ejercicio de potestad disciplinaria alguna, sino la mera ordenación del juego, sin perjuicio de que habitualmente sean la causa de otros procedimientos disciplinarios deportivos. Sobre este particular tema el jurista español CARRETERO LESTON, considera que las amonestaciones y expulsiones decretadas por los árbitros sobre el terreno de juego constituyen en rigor disciplina deportiva de las reglas de juego y no del régimen disciplinario federativo. En la normativa federativa únicamente existen disposiciones referentes a la potestad absoluta e inapelable que asiste al arbitro sobre el terreno de juego cuando adopta sus decisiones. Los partidos se celebran según las reglas de la Internacional Board aprobadas por FIFA, siendo el árbitro la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico de dirigir los partidos, sus facultades comienzan en el momento que entra en el recinto deportivo y no termina hasta que lo abandona, conservándola por tanto durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo, por tanto el arbitro aplica las reglas de juego siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del encuentro y tomando nota de los incidentes que de toda índole puedan producirse, amonesta o expulsa según la importancia de la falta a todo





## FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL COMISION DE APELACIONES

futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, de igual manera a los entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente registradas como colaboradores de campo del club. El procedimiento de adopción de las decisiones disciplinarias arbitrales sobre el terreno de juego es instantáneo y sencillo, apreciados los hechos por alguno de los miembros del cuerpo arbitral, el árbitro principal (que es el único que dispone de potestad sancionadora) valora si encaja en alguno de los supuestos que la regla No 12 castiga con amonestación o expulsión (realiza su calificación jurídica); analiza las circunstancias concurrentes y procede a no adoptar decisión alguna, a advertir al jugador (lo que carece de contenido disciplinario) o a decretar su amonestación o su expulsión (directa o por acumulación de dos amonestaciones en el mismo encuentro). El afectado carece de la posibilidad de plantear alegación alguna entre la comisión de los hechos y la adopción de la decisión arbitral, y tampoco dispone de un cauce de recurso inmediato respecto de la tarjeta amarilla o roja recibida. Si realiza alguna reclamación, puede ser objeto de una nueva amonestación, (que implicaría su expulsión) e incluso de la expulsión directa. Si fue expulsado, su protesta será reflejada en el acta de partido y puede generar efectos en su contra. Por tanto, al interesado solo le cabe admitir la decisión arbitral y procede, tras analizar la copia del acta que recibe su delegado, a presentar alegaciones manifestando su disconformidad y aportando o proponiendo pruebas al efecto. El contenido del acta goza de presunción de certeza. Teniendo la posibilidad el apelante de poder aportar pruebas que refutaran los hechos que fueron recogidos en el informe del árbitro situación que no fueron anexadas a la presente apelación.

### 3. FALLO.

- a) Esta Comisión de Apelaciones ha realizado el análisis del caso, tomando en cuenta las sanciones impuestas, los argumentos que presentaron por el apelante que consistieron en querer establecer que no se siguió el debido proceso, ni las garantías de audiencia ni defensa en el castigo que fueron objetos como persona jurídica y persona natural los sancionados.
- b) Las sanciones aplicadas y las determinaciones de estas han sido conforme a lo establecido de manera clara en la normativa vigente y aplicable al caso, las cuales han sido de previo conocimiento del apelado y el club sancionado, siendo entonces procedente declarar **NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** ya que no fueron desvirtuados el informe y ampliación arbitral, y los anexos de las fotografías y video que complementaban dicha situación,





- c) NO HA LUGAR el Recurso de Apelación, presentado por el por el Licenciado OSCAR ERNESTO BURGOS RIVAS, en su calidad de Representante de la ASOCIACION DEPORTIVA SAN JACINTO.
  
- d) CONFIRMAR, en cada una de sus partes la decisión emitida por LA COMISION DISCIPLINARIA de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual SE SANCIONO: a) Impóngase con una multa de CIEN DOLARES ( \$ 100.00) al C.D. SAN SALVADOR por ser el equipo anfitrión y ser responsable de la conducta impropia de los espectadores; b) Impóngase una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), al A.D. SAN JACINTO, por conducta impropia de sus espectadores; c) Suspéndase al señor JOSE ALFREDO RONQUILLO , director técnico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquiera actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), d) Suspéndase al señor RENATO OCHOA, preparador físico del equipo A.D. SAN JACINTO, por SEIS MESES, para ejercer cualquier actividad relacionada con el futbol, además de cancelar una multa de QUINIENTOS DOLARES ( \$ 500.00), según lo dispone el artículo 18, las multas deberán de cancelarse dentro de los 15 días siguientes.- e) Sancionar al equipo A.D. SAN JACINTO para que los próximos DOS JUEGOS OFICIALES, se realicen a puerta cerrada; f) Recomendar al Comité de Regularización, ordene a quien corresponda la incorporación en la Bases de Competencia de Futbol Sala, el articulado que regule la no realización de juegos mientras no existan las garantías de seguridad necesarias a los jugadores, árbitros, oficiales de partidos y aficionados que asistan a los juegos de esa modalidad, con la presencia de la Policía Nacional Civil .

NOTIFIQUESE.

LIC. MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA

LIC. RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES

LIC. OMAR DE JESUS BARAHONA MENDEZ

(HG)

